


ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA PARA PROHIBIR LA CACERÍA, CAPTURA, PERSECUCIÓN O MUERTE DE LA PALOMA SABANERA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA; ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCIÓN; IMPONER MULTAS Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.008, inciso (o), dispone, en lo pertinente, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que les correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones, pudiendo ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, antes citada, en su Artículo 1.009, dispone y reconoce la facultad de los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas que establezcan penalidades por violaciones a sus disposiciones, incluyendo multas administrativas y sanciones penales de hasta los límites allí dispuestos, las cuales deberán guardar proporcionalidad con la infracción cometida y ajustarse a los principios generales del derecho penal; disponiendo además que, en aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas, cuyas decisiones podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia, el cual, a su vez, tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre violaciones a ordenanzas que conlleven sanciones penales, así como sobre cualquier solicitud de revisión judicial de personas adversamente afectadas por la imposición de multas administrativas.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 241-1999, conocida como la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, establece la política pública de proteger y conservar las especies de vida silvestre.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 6766 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales regula la protección de especies vulnerables o en peligro de extinción.
- POR CUANTO:** La Paloma Sabanera es una especie cuya población en Puerto Rico se encuentra en estado crítico y enfrenta un alto riesgo de desaparición. Estudios recientes estiman que quedan menos de cien individuos de la especie en estado silvestre en Puerto Rico. El Municipio de Cidra posee hábitats esenciales para la supervivencia de la especie, incluyendo bosques ribereños, quebradas, ríos y áreas arboladas.
- POR CUANTO:** Durante la temporada de cacería, la Paloma Sabanera puede confundirse con otras especies de palomas, aumentando el riesgo de su captura o muerte.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Cidra reconoce su responsabilidad de proteger los recursos naturales y la biodiversidad dentro de su jurisdicción.

- POR TANTO:** **Ordénese por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Cidra, Puerto Rico, lo siguiente:**
- SECCIÓN 1RA:** Se prohíbe la cacería, persecución, captura o muerte de la Paloma Sabanera dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cidra, así como el robo o destrucción de sus nidos, polluelos o huevos.
- SECCIÓN 2DA:** Esta prohibición aplicará a toda propiedad pública o privada, incluyendo carreteras, caminos, bosques, riberas de ríos y cualquier otra área dentro de la jurisdicción municipal.
- SECCIÓN 3RA:** La Policía Municipal de Cidra, en coordinación con el Cuerpo de Vigilantes del DRNA y otras agencias pertinentes, tendrá autoridad para intervenir, investigar y procesar violaciones a esta Ordenanza.
- SECCIÓN 4TA:** Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). En caso de reincidencia, se impondrá una multa adicional de mil dólares (\$1,000) por cada infracción. La multa expedida por el agente del orden público deberá consignar de forma clara el término para solicitar la revisión de la multa impuesta, así como el foro o dependencia municipal ante la cual deberá presentarse dicha solicitud, en garantía del debido proceso de ley.
- SECCIÓN 5TA:** El Municipio de Cidra desarrollará campañas educativas dirigidas a promover la conservación de la Paloma Sabanera. Asimismo, el Municipio instalará rótulos informativos en comunidades y carreteras indicando la prohibición de cazar aves en la jurisdicción municipal.
- SECCIÓN 6TA:** Toda ordenanza, resolución, Orden Ejecutiva o disposición que entre en conflicto con esta Ordenanza queda derogada en la medida del conflicto.
- SECCIÓN 7MA:** Esta Ordenanza será publicada en, al menos, un periódico de circulación general o regional, siempre que el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho medio, y entrará en vigor diez (10) días después de su publicación. Dicha publicación deberá incluir el número y serie de la Ordenanza, la fecha de su aprobación, su fecha de vigencia, el título, una breve exposición de su contenido y propósito, así como una advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.
- SECCIÓN 8VA:** Copia fiel y exacta de esta Ordenanza le será enviada a todos los departamentos y unidades administrativas del Municipio de Cidra, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,
PUERTO RICO, HOY 26 DE MARZO DE 2026.



Hon. Talía Méndez Hernández
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO
HOY 7 DE ABRIL DE 2026



Hon. Delvis Pagán Clavijo
Alcalde

****CERTIFICACIÓN****

Yo, Dayamara Casillas Vicente, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 45, Serie 2025-2026** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria, Reunión Núm. 05 Serie 2025-2026 en la noche del **26 de marzo de 2026**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Talía Méndez Hernández
Hon. José O. Rodríguez de Jesús
Hon. Félix A. Falcón Rivera
Hon. Edwin Alicea Díaz
Hon. Sonjea M. Montalvo Colón

Hon. Jannette Rodríguez Pérez
Hon. Ingrid M. González Meléndez
Hon. Dr. Carlos R. Morales Earthman
Hon. Antonio "Tony" Ramos Colón

AUSENTES: Ninguno

ABSTENIDOS: *Hon. Jeannette Torres Negrón*
Hon. Alexandra I. Reyes López

EN LA NEGATIVA: *Hon. Juan F. Fernández Meléndez*

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 7 de **abril de 2026**.



Dayamara Casillas Vicente
Secretaria de la Legislatura Municipal